

SECRETARIA. A Despacho de la Sra. Juez, con la presente demanda para su estudio.
Sírvese Proveer.

Cali, 18 de julio de 2022

Auto No. 1526
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, dieciocho de julio de dos mil veintidós

Proceso: Privación Patria Potestad
Radicación: 76001311000420220024200
Demandante: I.C.B.F. en defensa de los intereses de la menor
Laura Sofía Vallejo Buesaquillo
Demandado: Jhon Sebastián Vallejo González

Como se observa que la anterior demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD reúne los requisitos legales, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1. ADMITIR la presente demanda de Privación de Patria Potestad instaurada por INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en defensa de los intereses de la niña LAURA SOFIA VALLEJO BUESAQUILLO representado legalmente por la señora LILIBETH BUESAQUILLO BRAVO contra el señor JHON SEBASTIAN VALLEJO GONZALEZ.

2. El procedimiento a seguir en este asunto es el Verbal de mayor y menor cuantía señalado en los artículos 368 del C.G. del Proceso.

3. De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, mediante la notificación personal de éste proveído y entrega de los anexos aportados con tal fin. Dándosele copia de los mismos, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4. CITAR al Defensor (a) 4º. (a) de Familia, para que intervenga dentro del proceso en nombre de la sociedad y en interés de la familia.

5. Notifíquese personalmente este auto a la señora Procuradora Octava de Asuntos de Familia.

6. CITAR a los parientes de la menor tanto por vía materna y paterna que deben ser oídos dentro del proceso, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 395 del C. G. del P. y el artículo 61 del Código Civil, quienes serán oídos en declaración en el momento procesal oportuno.

En cuanto a los parientes por vía paterna de la menor Laura Sofía Vallejo Buesaquillo y como quiera que se indica desconocer los nombres y ubicación, se ordenará el emplazamiento de los mismos, el cual se realizara bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 116 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Julio 19 de 2022
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Rad: 76001-3110-004/2022-0242-00
DDO: Jhon Sebastián Vallejo González

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e05542278f81dfe86c90218cd383451738ee4aea2ab76b134390c0234d945921**

Documento generado en 18/07/2022 01:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>